



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el párrafo segundo y el inciso d) del artículo 36 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando García Astorga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad, con opinión de Infraestructura.

II.- SINOPSIS

Considerar en materia de infraestructura vial a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México". Cambiar en el inciso d) la frase "Predominantemente urbanas" por "Zonas Metropolitanas o Conurbaciones".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 36. De la Infraestructura Vial. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de la Federación, entidades federativas y municipios deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:</p> <p>a) a la c)</p> <p>d) <i>Predominantemente urbanas.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo y el inciso d) del artículo 36 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Zonas Metropolitanas o Conurbaciones.</p>



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.